

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año ..... 80 rs.  
 Por seis meses ..... 40  
 Por tres idem ..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 18



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año ..... 120 rs.  
 Por seis meses ..... 60  
 Por tres idem ..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR NUM. 1.**

**VIGILANCIA.**

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demás empleados dependientes de dicho ramo averiguarán si en alguno de sus respectivos distritos existen las personas de María Setien, Saturnina Lavin, María Ascoria, Eusebia Abascal, Juliana Abascal, María Lopez, Eugenia Galan, Nicolasa Setien, Luisa de la Maza, Petra Ortiz, Ramona Zorrilla, María Galan, María Bulicon, María Setien y Juana Abascal, todas pasiegas; y caso de ser habidas procederán á su captura y remision con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Bilbao. Santander 3 de Enero de 1854.—Fernando Zappino.

**CIRCULAR NUM. 2.**

**CAMINOS VECINALES.**

Para que los Ayuntamientos y Alcaldes no aleguen ignorancia respecto del deber que les impone la circular número 102 inserta en el Boletín oficial de 14 de Setiembre último, les recuerdo su estricto y puntual cumplimiento; en la inteligencia de que estoy dispuesto á aplicar á los morosos las penas que señala. Espero pues, que no me ocasionarán el disgusto de exigirles su responsabilidad respectiva. Santander 3 de Enero de 1854.—Fernando Zappino.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**Ministerio de Hacienda.**

*Real decreto.*

Atendiendo á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar que se aplaze hasta el año de 1855 el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica en todas las dependencias del Estado y de la Administracion provincial, rigiendo entretanto para la contabilidad pública el sistema que actualmente se observa, sin perjuicio de que los Ministerios de Hacienda y de Fomento adopten las disposiciones convenientes para la pronta terminacion de los trabajos necesarios, á fin de que aquel sistema pueda plantearse indefectiblemente en la expresada época. El Gobierno dará cuenta á las Cortes para su aprobacion del presente decreto.

Dado en Palacio á 23 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.

(Gac. núm. 362.)

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

**CIRCULARES.**

Constante S. M. en el propósito de aliviar á los

Tribunales de todo trabajo que la experiencia haya demostrado no ser absolutamente preciso para la buena administracion de justicia, ó que, siéndolo, pueda suplirse por medios mas sencillos y expeditos, se ha dignado resolver que desde 1.º de Enero próximo suspendan los Regentes la remision á este Ministerio de las hojas referentes al registro de penados que dirigen quincenalmente, y que cuiden con especialidad de hacer constar las reincidencias de los procesados en todos los casos en que se eleven informes sobre indultos á esta Secretaria del Despacho, así como de que se cumplan puntualmente todas las demás prevenciones de las Reales disposiciones vigentes sobre el citado registro.

Es además la voluntad de S. M. que en los que han de continuar llevándose en las Audiencias, no se incluyan los penados por faltas, los cuales, con arreglo á los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1851, y modelos que le acompañan, solo deben figurar en el registro de los juzgados inferiores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1853.—Gerona.—Señor Regente de la Audiencia de.....

(Gac. núm. 365.)

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de las reclamaciones dirigidas á este Ministerio por varios Relatores de Audiencias con motivo de la especial situacion en que se encuentran comparados con otros funcionarios del orden judicial. En su virtud, atendiendo á los incesantes y útiles servicios que presta á la administracion de justicia esta clase tan mal retribuida en algunos Tribunales, como sobrecargada en casi todos de un ímprobó trabajo, y á fin de alentarla en el desempeño de sus importantes funciones con el estímulo de una recompensa honorífica, ínterin reformas de otra especie permiten fijar su suerte de un modo mas estable y decoroso, S. M. se ha dignado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Relatores del Tribunal Supremo de Justicia y de las Audiencias que lleven 10 años de servicio efectivo y en propiedad, tendrán la categoría y consideracion de Jueces de primera instancia de término.

Los Relatores del Tribunal Supremo podrán optar además á la categoría de Magistrados de Audiencia á los 15 años de servicio en igual forma.

Art. 2.º Para obtener las categorías expresadas en el artículo anterior será condicion precisa que los Relatores que las soliciten no hayan dado jamás lugar á reprension alguna de parte de sus superiores inmediatos, y que hayan desempeñado constantemente sus destinos con celo, inteligencia, honradez y notorio crédito, y á completa satisfaccion de las Salas respectivas y de la de gobierno.

Art. 3.º Los Relatores que se hallen en el caso de poder optar á las indicadas categorías harán la correspondiente solicitud ante las Salas de gobierno, las cuales instruirán el oportuno expediente, en el que se consignarán todos los extremos anteriormente ex-

presados; y por su mérito consultarán á S. M. la concesion de la gracia, para que obtenida esta se expida á los interesados el correspondiente Real título, sin cuyo requisito no podrán disfrutar de las consideraciones propias de la Categoría.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de....

### Instruccion pública.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias peticiones de Catedráticos de las Universidades, en solicitud de que se restablezca la percepcion de derechos que de antiguo venian disfrutando hasta la publicacion del reglamento de estudios vigente. Convencida S. M. de que sin acudir al antiguo sistema puede darse una distribucion mas justa y proporcionada que la establecida á la cantidad de 600,000 reales concedida al profesorado por Real orden de 6 de Diciembre del año último, como indemnizacion de los referidos derechos; oido el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar que desde 1.º de Enero se observen las disposiciones siguientes.

1.º Los derechos de examen, tanto para los anuales de prueba de curso, cuanto para la concesion de grados académicos, se entregarán siempre por los examinandos en la Secretaria del establecimiento, préviamente á los actos, sin cuyo requisito no se verificarán estos.

2.º Los fondos ingresarán en las depositarias, con la recaudacion ordinaria, para entregarlos en el Tesoro en la forma establecida; pero las Secretarías abrirán un libro á cada facultad y establecimiento agregado, en que se anoten las cantidades recibidas, haciendo la debida distincion entre derechos por exámenes de prueba de curso y derechos por ejercicios para grados y títulos.

3.º Los Presidentes de los tribunales para exámenes, grados y títulos pasarán á la Secretaria cada vez que cualquiera de estos actos se verifique; una papeleta en que se expresen los nombres de los Jueces que hubiesen asistido y de los examinandos ó ejercitantes: esta irá firmada por el secretario del Tribunal.

4.º En los meses de Mayo y Octubre el Rector remitirá á la Ordenacion general de pagos de este Ministerio una nota detallada de los exámenes y ejercicios que hubieren tenido lugar hasta el dia 1.º de dichos meses, y de las asistencias que en unos y otros tuviere cada profesor.

5.º La ordenacion de pagos, en vista de los datos que arrojen los estados de las Universidades, procederá en los meses de Junio y Noviembre á la distribucion por mitad en cada época de los 600,000 rs. incluidos en el presupuesto para pago de esta obligacion, contando una asistencia á cada profesor en los actos que hubiere concurrido, dos á los Decanos y Directores, y una y media á los Secretarios de las facultades en igual caso.

6. Para ello dividirá la cantidad de cada repartimiento por el total de asistencias habidas en las Universidades durante el período que abracen los estados, y se adjudicarán á cada Catedrático las que le correspondan. Si los derechos que ingresasen por este concepto en las depositarias no alcanzasen á la cantidad de 300,000 rs. en cada repartimiento, solo se distribuirá una suma igual á la recaudada; pero si excediese de ella se hará el pago á razon de los 300,000 rs. y no mas.

En el caso de haber habido sobrante en un reparto, se aplicará á aquel en que hubiere habido déficit; hasta nivelar si fuere dable el abono con la recaudación; pero sin pasar nunca de esta, ni de la suma que figura en el presupuesto general del Estado para gratificación de los Catedráticos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1853.—Gerona.—Señor Rector de la Universidad de.....

(Gac. núm. 357.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 3 de Enero de 1854.—Fernando Zappino.

**Hacienda.**  
**Comision de liquidacion y exámen de créditos á cargo del Tesoro de la provincia de Santander.**

Han sido aprobadas por esta Comision las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sujetos que se expresan á continuacion:

**Retirados de guerra y marina.**

- D. Manuel Horna.
- D. Santiago Cascareli.

**Regulares exclaustrados.**

- D. Estanislao Boo y Camus.
- Herederos de D. Tomás del Campo y Lanza.
- Idem de D. Miguel Antonio de las Cagigas.
- Idem de D. Francisco Llata.

**Cesantes de todos los ministerios.**

- D. Estanislao de la Bárcena.

**Jubilados de todos los ministerios.**

- D. Francisco de la Bárcena.

En su consecuencia los interesados pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en debida forma á la Secretaria de esta Comision á firmar su conformidad ó negativa en el preciso término de un mes, pasado el cual sin haberlo verificado se tendrá como presentada aquella. Santander 31 de Diciembre de

1853.—El Gobernador, Fernando Zappino.—Felipe B. Villegas, Secretario.

**Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.**

El Jueves 5 de Enero próximo se venderán en subasta pública un bote con sus correspondientes enseres y diferentes bienes muebles y efectos de casa pertenecientes á D. José Toribio de Beraza del comercio que ha sido de esta ciudad mediante haberse acondado así por el Tribunal de Comercio de la misma en los autos de su razon á solicitud de los síndicos de la quiebra del expresado Beraza. Lo que se anuncia para que llegue á noticia del público así como el que la tasacion pericial hecha del buque y muebles mencionados se pondrá de manifiesto á cuantos quieran verla en el oficio del infraescrito escribano hasta el acto mismo de la subasta, la cual tendrá efecto á las once de la mañana del dia arriba citado en el entresuelo de la casa número 3 propia de los Sres. Pellon y Fernandez en la calle de Hernan Cortés, y cuyo acto autorizará el Señor Juez Comisario de dicha quiebra como Cónsul que es del referido Tribunal de Comercio D. Juan Francisco Cortiguera. Dado en Santander á 24 de Diciembre de 1853.—José María Dou Martinez.

**REMATE.**

Autorizado este Ayuntamiento para enagenar cinco carros y tres cuartos de terreno de este comun perteneciente á propios ha acordado señalar el dia 22 del próximo mes de Enero, á las doce de su dia; quedando abierto por otros noventa dias para admitir pujas por el cuarto, y habiendo mejora se admitiran por el término de nueve dias mas, pujas á la llana; cuyo terreno radica en el sitio de Abarazo, de este término.—Miera 15 de Diciembre de 1853.—El Alcalde, Vicente del Cañizo.

**ANUNCIOS.**

**Gobierno de la Provincia de Santander.**

Don Nemesio Pereda ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Santander para trasladarse á la Habana.

D. Ventura Domingo Martinez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso

término de 15 días contados desde la fecha. Santander 3 de Enero de 1854.—Fernando Zappino.

## MINAS.

En una época en que la explotación de minas está llamando justamente la atención pública por los diversos y abundantes criaderos que diariamente se están descubriendo en la mayor parte de las provincias de la Península, comprobándose de la manera mas explícita y á la vista la justa y antiquísima tradición que ha gozado un suelo tan fértil como privilegiado respecto á una de tantas riquezas con que se halla favorecido por la Providencia, fácil será conocer la importancia de hallar sugetos idóneos y prácticos en el beneficio de tan interesante ramo é industria.

A la utilidad y ventajas de proporcionar los medios mas seguros y experimentados para calificar la clase y mérito de los minerales que cada día se van manifestando aun en esta provincia, se agrega la necesidad de prevenir y evitar los repetidos chascos y consiguiente inútiles gastos, desgraciadamente producidos hasta el presente, por falta de inteligencia en un ramo que tanto la necesita para no invertir caudales sin provecho. Creémos pues por lo tanto que será muy grato á los habitantes de esta provincia el poder anunciarles que aunque provisionalmente se halla establecido en esta ciudad un laboratorio de ensaye por copela en que actualmente se ejereita un beneficiador de minerales y explotador de minas que ha sido en América, quien al mismo tiempo utiliza su afición y sus conocimientos interesándose en algunas de las que se han empezado á explotar en nuestra nación. A los que gusten apreciar ó servirse de esta noticia se les informará en la relojería de D. Enrique Maheda, en la Ribera, número 7.

## MANUAL DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMO

con arreglo al Realdecreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores hasta fin de Agosto de 1853, ó Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion.

Comprende minuciosamente la ley penal en la parte concerniente á dicha contribucion, con expresion de todos los delitos de defraudacion, y aplicacion de la ley tan clara y terminantemente explicado, que no admite consultas ni interpretaciones de ninguna especie, pudiendo desde luego los Alcaldes fallar con el acierto debido cualquier caso que se les presente, sin que les quede el menor recelo de que su proceder sea desaprobado por la superioridad.

Para ser mas breve en la reseña de lo que abraza dicho *Manual*, creo oportuno poner á continuacion el resumen de las materias de que trata.

1.º Especies sobre las que recae el impuesto de consumo. 2.º Introducciones de las especies en los pueblos, y establecimientos de fieltos. 3.º Exencion de derechos. 4.º Depósitos domésticos. 5.º Reglas y formalidades para el establecimiento de fábricas de aguardientes, licores, jabon y cerveza. 6.º De los encabezamientos parciales y generales. 7.º Medios de hacer efectivos dichos encabezamientos. 8.º Arrendamientos á la libre venta. 9.º Exclusiva en la

venta. 10. Arrendamientos á la exclusiva. 11. Instruccion de expedientes de subastas y sus modelos. 12. Ventas al por menor. 13. Ventas de carnes. 14. Desahucios por la Administracion y por los Ayuntamientos. 15. Clasificacion de poblaciones. 16. Repartimientos vecinales. 17. Arrendamientos por la Administracion. 18. Ley penal.—De los delitos de defraudacion.—De las penas.—Disposiciones generales. 19. Exaccion de las multas. 20. Tarifa para la exaccion de derechos. 21. Modelos de todos los libros y demas documentos que se exigen para la administracion del ramo, ya esté administrado por el Ayuntamiento, ó arrendado.

El coste total de la obra será de 10 rs, franco de porte, dirigiéndose los pedidos á D. Francisco de Paula Altolaguirre, oficial de la Administracion de Hacienda pública de Palencia, remitiendo su importe bien en letra sobre correos ó su equivalente en sellos de franqueo.

## EL MAESTRO

### DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Con este título se publica en Valladolid, desde 1.º de Diciembre último, un periódico quincenal, de 16 páginas de impresion en 8.º, destinado á propagar, uniformar y metodizar los conocimientos mas útiles de la instruccion primaria, elemental y superior. En el se expondrán los principios y reglas de mas inmediata utilidad sobre la educacion en general; y mas particularmente, los diversos procedimientos para trasmitir á los niños la instruccion de los principales ramos que consigna el Reglamento; de suerte que será un periódico, no solamente útil á los niños, sino tambien á los padres de familia que deseen cooperar con el profesor, á fin de perfeccionar á sus hijos en la primaria educacion.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Martínez, siendo su costo el de 12 rs. por un año.

En todo Enero corriente saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin JOSEFITA, acabado de construir, forrado y empernado en cobre, al mando de su acreditado capitán D. Gabriel Gonzalez Andrade. Admite carga y pasajeros para dicho punto, y solo pasajeros para Veracruz, Tabasco, Tampico y Campeche, á quienes ofrece buenas comodidades en su espaciosa cámara y un esmerado trato. Para su ajuste, pueden dirigirse á sus consignatarios los Señores Hermosa y Hermano de este comercio, en la calle de los Santos Mártires núm. 2.

A la mayor brevedad saldrá de este puerto para el de Cienfuegos el bergantin español INESITA. Admite pasajeros á quienes ofrece buen trato, para el ajuste pueden dirigirse á la correduría de buques de D. Juan de Orbe, sita en la Pescadería.

Imp., lit. y lib. de Martínez.